



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI**

Morelia, Mich., Miércoles 19 de Octubre de 2022

**NÚM. 45**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARTEAGA, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

#### ACTA NÚMERO 16 SESIÓN ORDINARIA 29 DE JULIO DE 2022

En Arteaga, Michoacán, siendo las 10:00 Hrs. (diez horas) del día 29 de julio de 2022, se reunieron para celebrar sesión ordinaria de Ayuntamiento en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicada en calle Aldama, número uno, colonia Centro de Arteaga, Michoacán; los CC. Ing. Diego Palominos Cornejo, Presidente Municipal, Profra. Wendoly Alejandra Avellaneda Torres, Síndica Municipal. Regidores Y Regidoras Municipales: C. José de Jesús Mejía Andrade, C. María Elizabeth Rodríguez Calderón, L.E. Homero Camacho Lozano, C. María Elizabeth Mendoza Díaz, Profra. Ana Patricia Landa Hernández, Mtra. María de Jesús Bustos Cabrera, Profr. Eliseo Lombera Silva; para celebrar la presente sesión ordinaria y fungiendo como Secretario del H. Ayuntamiento el Mtro. Ignacio Morales Bustos, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .

**ACUERDO 67: ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ARTEAGA, MICHOACÁN.**

**ACUERDO 67:** Análisis y aprobación en su caso, del Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Arteaga, Michoacán. Para el desahogo de este punto de acuerdo, se presentan ante el H. Ayuntamiento el Director de Agua Potable C. Mónico

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Ortiz Bustos y el Tesorero Municipal L. C. Martín Torres Franco, con la finalidad de presentar el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de nuestro municipio. Después del análisis que se hizo como resultado de la presentación de dicho Reglamento, el H. Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos el presente acuerdo y se dan las instrucciones pertinentes para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y de esa manera pueda entrar en vigor; sin embargo, la Síndica Municipal Profra. Wendoly Alejandra Avellaneda Torres lo aprueba con observaciones, manifestando que no está de acuerdo con el contenido de dicho Reglamento, debido a que no participó en la formulación del mismo.

No habiendo más asuntos que tratar por el momento, siendo las 12:30 horas (doce horas con treinta minutos) del mismo día de su inicio, se clausura la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35 al 39 de la Ley Orgánica Municipal, vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, firmando en ella los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Arteaga, Michoacán. (Firmados).

#### REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, Y SANEAMIENTO DE ARTEAGA, MICHOACÁN

**ARTÍCULO 1°.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto regular la prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I,II, III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 40 fracción I, 94, 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y artículo 43 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 2°.-** La prestación de los servicios de agua potable, tratamiento de aguas, drenaje y saneamiento, constituye un servicio público que está a cargo de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Arteaga, Michoacán de conformidad con la fundamentación legal mencionada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Agua Potable:** Aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos para la salud;
- II. **Agua Residual:** Aquella que resulte de cualquier uso primario de agua, y que haya sufrido degradación alguna;
- III. **Alcantarillado:** La red o sistema de conductos y dispositivos para reconectar y conducir las agua residuales y pluviales o desagüe o drenaje;
- IV. **Descarga:** Las agua residuales y pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;

- V. **Drenaje:** Sistema de cañerías y tuberías de concreto simple o reforzado de diversos diámetros para el desagüe de aguas negras que capta la red de alcantarillado en el Municipio;
- VI. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán;
- VII. **Dirección:** Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arteaga, Michoacán;
- VIII. **Tesorería:** Tesorería Municipal de Arteaga, Michoacán;
- IX. **Toma:** Conexión a la red secundaria para dar servicio de agua al usuario;
- X. **Uso Comercial o Industrial:** Cuando el agua forma parte del bien o servicio industrializado o comercializado, o de su proceso de producción;
- XI. **Uso Doméstico:** Cuando el agua se destine a beber, preparar alimentos en casa, al servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes de los integrantes de una familia;
- XII. **Usuario:** A la persona física o moral que utilice los servicios públicos de agua potable o residual tratada, así como el que aproveche el drenaje;
- XIII. **Esquema Tarifario:** La tabla que establece por cada tipo de usuarios, los precios por unidad de servicio que deberá pagar cada usuario y en su caso, el nivel de consumo; y,
- XIV. **Suspensión de los servicios:** La acción y efecto de interrumpir temporal o definitivamente el suministro de agua potable por infracciones a las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 4°.-** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Arteaga, Michoacán tendrá a su cargo:

- I. Planear y programar en el municipio, el funcionamiento de sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento y manejo de lodos;
- II. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los centros de población y núcleos de población de las zonas urbanas y rurales del municipio que le corresponda, en términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- III. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- IV. Resguardar y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- V. Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios públicos, con base en la aplicación de las fórmulas que establezca la Dirección, estas fórmulas

establecerán los parámetros e interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio;

- VI. Gestionar el cobro de los servicios en los términos del Reglamento;
- VII. Ordenar y ejecutar la suspensión o restricción de los servicios públicos por falta de pago y en los demás casos que se señalan en el presente Reglamento, cuando proceda;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio;
- IX. Otorgar permisos a los usuarios para las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipales, en los términos del presente Reglamento;
- X. Promover programas para fomentar el uso racional del agua potable;
- XI. Acordar con el Presidente Municipal, para coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes, para que el agua destinada al uso doméstico cumpla con las normas oficiales mexicanas de calidad correspondientes;
- XII. Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establece este Reglamento;
- XIII. Atender en su caso, los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- XIV. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Ley de Expropiación del Estado;
- XV. Gestionar ante el Ayuntamiento las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento de su demarcación territorial y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de dichas obras;
- XVI. Gestionar oportunamente ante la Tesorería Municipal, el pago de las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable;
- XVII. Gestionar ante el Ayuntamiento, las unidades administrativas necesarias dentro de su demarcación territorial;
- XVIII. Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Gestionar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto, así como realizar todas las

acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus atribuciones;

- XX. Utilizar el presupuesto que se le asigne, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolo a asegurar eficazmente la administración y operación del organismo y la ampliación de la infraestructura hidráulica; y,
- XXI. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 5º.-** Para el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Arteaga, Michoacán, estará a cargo de un Director el cual será designado por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 6º.** - El Director de la Dirección deberá ser ciudadano mexicano con experiencia técnica y administrativa comprobada en materia hídrica y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Arteaga, Michoacán;
- II. Elaborar el Proyecto Estratégico de Desarrollo del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio; actualizarlo periódicamente, sometiéndolo a la aprobación del Ayuntamiento;
- III. Ejecutar el Proyecto Estratégico de Desarrollo aprobado por el Ayuntamiento;
- IV. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la dirección para lograr una mayor eficiencia y eficacia en su funcionamiento;
- V. Gestionar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento de la Dirección;
- VI. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y gestionar ante el Ayuntamiento las erogaciones extraordinarias;
- VII. Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales y bienes inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;
- IX. Rendir al Ayuntamiento respectivo el informe anual de actividades de la Dirección, así como los informes sobre el cumplimiento de acuerdos del Ayuntamiento;
- X. Establecer relaciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y con instituciones de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- XI. Ordenar que se practiquen visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en este Reglamento;

- XII. Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arteaga; y,
- XIV. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 7º.** - La Dirección tendrá la facultad de ejecutar, controlar y evaluar el presente Reglamento, para su actualización periódicamente conforme a sus necesidades.

**ARTÍCULO 8º.**- La Dirección podrá determinar, tramitar las infracciones y sanciones, adoptar y ejecutar las medidas de seguridad en el ámbito de su competencia en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 9º.**- La Dirección tiene la facultad de hacer el cambio de clasificación de servicio notificando al usuario.

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección coadyuvará en la recaudación y administración en los casos necesarios a la Autoridad Fiscal Municipal, de conformidad con el Código Fiscal Municipal y demás leyes fiscales municipales relativas a las contribuciones derivadas de los servicios que preste.

**ARTÍCULO 11.-** Esta Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Arteaga, Michoacán, podrá contratar o convenir con terceros la realización de obras menores, la prestación de servicios, siguiendo los procedimientos internos vigentes.

**ARTÍCULO 12.-** El Servicio del Agua potable será cobrado conforme a las cuotas autorizadas, y de acuerdo con el criterio de la Dirección, solicite el usuario o no el servicio, rango de consumo y/o tipo de servicio que le corresponda.

En tanto el Organismo coloque medidores en cada una de las tomas de cualquier tipo de uso, el servicio se cobrará anualmente una cuota fija de acuerdo a la clasificación que le corresponda y se adicionará el 25% del servicio de alcantarillado en todas las tarifas.

**ARTÍCULO 13.-** Cuando exista la duda acerca del consumo real, giros, categorías y otros por el consumo de agua potable, el Director ordenará una investigación técnica del caso y de acuerdo con los resultados de la misma, ajustará si procede, el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 14.-** Todo usuario está obligado al pago de los derechos con el servicio de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento que presta esta Dirección, en base a las tarifas u cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento gratuito del servicio.

**ARTÍCULO 15.-** El servicio de agua potable se clasificará como: Mínima, Doméstica, Comercial A, comercial B, comercial C,

comercial D, comercial E y bajas temporales.

- I. **Mínima:** El que se proporciona a la casa habitación deshabitada y/o exclusivamente para un gasto normal de uso doméstico y humano, pero que por la ubicación de los predios reciben menos cantidad de agua;
- II. **Doméstica:** El que se proporciona a la casa habitación con gasto de agua normal exclusivamente para gasto de uso doméstico y humano;
- III. **Comercial A:** Es el que proporciona a todo establecimiento que cuenta con algún comercio que esté o no legalmente registrado, esto es que se dedique a la compra o venta de cualquier artículo prestación de servicios públicos, y que se suministre con el servicio de Agua Potable de la casa habitación en la que se encuentre el establecimiento;
- IV. **Comercial B:** Es el que se proporciona a todo establecimiento para uso comercial, de conexión independiente de la casa habitación con bajo consumo, tales como restaurantes, vinaterías, loncherías, tiendas de abarrotes, zapatearías, papelerías etc.;
- V. **Comercial C:** Son todos aquellos inmuebles dedicados a la compra o venta y/o prestación de servicio al público y que a la vez el gasto de agua evidentemente sea mayor tales como, hoteles, auto lavados, lavandería, baños públicos, balnearios, tabiquerías, y otros que no se contemplen y que a criterios de la Dirección del Agua Potable lo clasifique en esta;
- VI. **Comercial D:** Empleo de agua para riego, cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales en preparación para su primera enajenación, siempre y cuando no comprenda ninguna transformación industrial y otros que no se contemplen y que a criterios de la Dirección del Agua Potable lo clasifique en esta;
- VII. **Comercial E:** Para uso industrial;
- VIII. **Bajas temporales:** Todas aquellas conexiones que fueron contratadas por alguna causa; pero que no cuentan con el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 16.-** Todo aquel usuario que de dar de baja temporalmente su toma, tendrá derecho a hacerlo siempre y cuando pague el permiso de apertura de pavimento y los gastos que se originen por la cancelación del servicio y la reconexión en su momento.

**ARTÍCULO 17.-** Ningún fraccionamiento irregular contará con el servicio de agua potable, teniendo que ajustarse a las disposiciones para que su regularización determine el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 18.-** En asentamientos o fraccionamientos irregulares en los que haya construcciones de casas habitadas, la Dirección determinará la factibilidad o no de otorgar el servicio, previa

valoración del volumen de agua potable, siempre y cuando no afecte a terceros.

**ARTÍCULO 19.-** El usuario que no cubra la cuota fija al término del año vigente únicamente se le otorgará un plazo de tres meses del año próximo para realizar el pago vencido, a partir de este plazo se le reducirá la toma al mínimo y se le notificará con apercibimiento por única ocasión para que en un plazo prudente realice el pago, de hacer caso omiso se procederá al corte definitivo.

**ARTÍCULO 20.-** Al usuario que se le corte o restrinja el servicio de agua potable estará obligado a pagar los gastos de mano de obra y material que se necesiten para ello, independientemente del monto del costo de reconexión.

**ARTÍCULO 21.-** Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente Reglamento en el plazo establecido por la Dirección, causarán recargos del 4% cuatro por ciento mensual por pago extemporáneo y por el monto de los derechos no cubiertos, así como también deberá cubrir la multa correspondiente que se sujetará al periodo de adeudo, cubriendo además los gastos de cobranza que origine.

**ARTÍCULO 22.-** El propietario del inmueble donde se proporcione el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, responderá solidariamente ante el Municipio por los adeudos que el mismo presente, aun cuando él no sea el usuario del servicio.

**ARTÍCULO 23.-** A cada predio le corresponde una sola toma de agua cuyo diámetro será de media pulgada (½"). Será obligación de la Dirección hacer llegar el agua en la planta baja a 2 dos metros de altura como máximo, y será obligación del usuario buscar la manera de mejorar la distribución dentro de su hogar o inmueble.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando se apruebe la subdivisión de un predio se tendrá que contar con la factibilidad por parte de la Dirección, de proporcionar una toma por cada subdivisión.

**ARTÍCULO 25.-** Las reparaciones que se realicen en la línea de conducción se ejercerán con recursos propios del Municipio, toda reparación en la toma domiciliaria correrá por parte del usuario.

**ARTÍCULO 26.-** El Usuario cubrirá el pago por conexión Domiciliaria a la red de agua potable de acuerdo a la tarifa que establezca el Honorable Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán, para el año que sea contratado el servicio.

**ARTÍCULO 27.-** Para que un usuario pueda contratar su servicio de agua potable deberá cubrir los requisitos documentales que identifiquen con precisión al dueño del predio y la, localización física del mismo, los requisitos son los siguientes:

- I. Solicitud del servicio por escrito;
- II. Contrato de prestación de servicios;
- III. Copia de credencial de elector;
- IV. Copia del recibo de pago de impuesto predial del año de contratación del servicio; y,

- V. Copia del permiso de apertura de pavimento, (en su caso).

El importe de los materiales y sus accesorios utilizados para la instalación o reparación de cualquier toma o conexión domiciliaria de agua potable, así como las erogaciones que por ello se deriven por concepto de mano de obra y otros, será cubierto por el usuario, quedando en libertad de contratar el servicio de forma particular, pero con la supervisión, normas y aprobación de la Dirección, la cual es la única autorizada para hacer la conexión a las redes.

**ARTÍCULO 28.-** El costo por cambio de conexión de servicio y/o cambio de propietario será del 25% más del costo del contrato según el uso que se haya contratado, y para efectuarlo se necesita la documentación que identifique con precisión al dueño del predio y la localización física del mismo y estos trabajos serán efectuados por personal de la Dirección sin costo adicional al precitado.

**ARTÍCULO 29.-** Toda persona o agrupación que realice un fraccionamiento independientemente de observar los ordenamientos de ley, deberá de contar con un documento de factibilidad de agua potable, además, cumplirá con la normatividad de la Dirección y cubrirá los derechos aplicables en ese momento, por lote, para tener derecho a conectarse a la infraestructura de aquel, haciéndole entrega además, de las obras de agua potable, alcantarillado y fuente de abastecimiento, en su caso para su operación y mantenimiento.

**ARTÍCULO 30.-** Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes distintas a la red de agua potable del organismo, pero que descarguen aguas negras a la red de alcantarillado de este, deberá pagar los derechos de descarga y cubrirá anualmente el importe correspondiente en base a las especificaciones contempladas en el artículo 12 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 31.-** Los servicios temporales de tomas en la vía pública que sean aprovechadas en forma particular, pagarán una cuota convenida con la Dirección, así como las personas que requieran servicios en forma provisional y temporal para instalación en sus predios de circos, teatros, carpas, etc.

**ARTÍCULO 32.-** Los propietarios u ocupantes de inmuebles que instalen o alteren en forma clandestina la red de agua potable o alcantarillado del municipio o hagan uso de esta en cualquier forma, sin haber hecho el contrato correspondiente, se harán acreedores a una multa equivalente de 20 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pudiendo la Dirección cancelar el servicio si así conviene a sus intereses. Lo anterior es independiente de los gastos y costos de reparación de las redes de agua y/o alcantarillado.

**ARTÍCULO 33.-** El consumidor que sin autorización de la Dirección derive a otros predios el servicio de agua potable proporcionado a su domicilio o lo modifique en cualquier forma de cómo fue contratado, se hará acreedor a una multa equivalente de 5 a 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, debiendo de cubrir además las cuotas correspondientes al tiempo que se derive el agua con la tarifa en vigor aplicable al tipo de servicio en que se hizo la derivación y se deberá cancelar esta de inmediato.

**ARTÍCULO 34.-** El agua es un recurso vital de interés público por lo que el usuario o persona que la desperdicie notoriamente o dañe

las instalaciones propiedad del municipio, cometa infracción contra la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se sancionará con multas, las que a continuación se detallan:

INFRACCIONES Y MULTAS	INFRACCIÓN EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
Desperdiciar agua dejando la llave abierta.	5 a 30
Fugas por instalaciones en mal estado y no reportarlas.	5 a 100
Lavar el vehículo con manguera.	5 a 30
Lavar la banqueta, paredes y/o calle con manguera.	5 a 30
Conexión de bomba a la red de agua.	20 a 60
Arrojar basura al drenaje.	5 a 100
Reconectarse sin autorización.	20 a 100
Oponerse a la inspección.	10 a 60
Dañar instalaciones de las redes hidráulicas.	100 a 500
Modificar diámetro de tomas o descargas.	10 a 60
Violar o mover las válvulas del sistema de Agua potable.	5 a 60

En caso de reincidencia, el monto de la multa será por dos veces el monto originalmente impuesto, y en caso de segunda reincidencia será de tres veces y la clausura temporal o definitiva de la toma de agua potable.

**ARTÍCULO 35.-** Toda persona o grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Dirección todo hecho u omisión que impacten negativamente en los recursos hídricos.

**ARTÍCULO 36.-** Todo subsidio que se otorgue a los usuarios o a la población en general directamente o a través de las tarifas del agua potable, alcantarillado y saneamiento será con cargo a la persona que lo autorice, con excepción de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal vigente.

**ARTÍCULO 37.-** El patrimonio bajo resguardo de la Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arteaga, Michoacán, estará constituido por los bienes muebles, inmuebles e intangibles que le sean asignados por la Sindicatura Municipal.

Los bienes de la Dirección afectos directamente a la prestación de los servicios públicos serán inembargables e imprescriptibles.

Los bienes inmuebles de la Dirección destinados directamente a la prestación de los servicios públicos se considerarán bienes del dominio público municipal.

**ARTÍCULO 38.-** Son infracciones cometidas por los prestadores de los servicios de la Dirección, las siguientes:

- I. Negar la contratación de los servicios públicos sin causa justificada;
- II. Aplicar cuotas y tarifas diferentes a las establecidas en la Ley de Ingresos Municipal;
- III. Interrumpir, total o parcialmente, la prestación de los servicios públicos sin causa justificada;
- IV. Cualquier otra infracción a este Reglamento que no esté expresamente prevista en el mismo.

**ARTÍCULO 39.-** De las sanciones; Las multas administrativas que imponga la Dirección, en los términos establecidos en el presente ordenamiento se deberán cubrir dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 40.-** De los recursos administrativos; El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, será aplicable a los recursos administrativos para la defensa de las personas a quienes afecten las resoluciones que emitan las autoridades administrativas de la Dirección.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Lo no previsto en el presente Reglamento, se tomará como supletoria la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.